

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02043-18-01-043/20

Exp.: RIM0502043/18

RFC: STR140306Q38

HOJA No. 1

Asunto: Se comunica la imposibilidad de continuar o concluir la visita domiciliaria en el domicilio fiscal.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Junio de 2020.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

SIKA TRADING, S. A. DE C. V.

ADOLFO AYMES No. 50

CIUDAD INDUSTRIAL TORREON

TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA

C.P. 27019

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó la práctica de la visita domiciliaria, según orden de visita número RIM0502043/18, contenida en el oficio número 181/2018 del 7 de Septiembre de 2018, expedido por el suscrito en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

Ahora bien, por este conducto se hace de su conocimiento que se ha actualizado el supuesto previsto en el artículo 46, fracción V del Código Fiscal de la Federación, lo cual se constató mediante acta de hechos de fecha 10 de Junio de 2020, que la visita domiciliaria que se le venía practicando en su domicilio fiscal, ahora resulta IMPOSIBLE continuarla o concluirla en dicho lugar, ello derivado de que el contribuyente SIKA TRADING, S.A. DE C.V., no se localiza en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como consta en el acta de hechos de fecha 10 de junio de 2020, a folios del RIM02043-18-6-001/20 al RIM02043-18-6-002/20, en el domicilio fiscal ubicado en ADOLFO AYMES No. 50 CIUDAD INDUSTRIAL TORREON, C.P. 27019, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se encuentra ocupado por otro contribuyente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, y DÉCIMA OCTAVA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020.; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16;

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02043-18-01-043/20

Exp.: RIM0502043/18

RFC: STR140306Q38

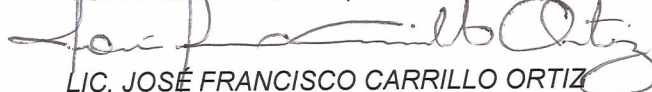
HOJA No. 2

18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II, 4 primer párrafo fracción V y último párrafo de dicho artículo, 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VIII, XXV, XXIX y XXXVIII y tercer párrafo de dicho artículo, 54 primer párrafo fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; se hace de su conocimiento que ante la imposibilidad de levantar actas de visita en su domicilio fiscal, a fin de continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación en materia de las contribuciones fiscales federales señaladas en la orden de visita mencionada al principio de este oficio, de conformidad con los artículos 42, primer párrafo, fracción III, 45 y 46 fracción V del propio Código Fiscal de la Federación; que las actas que sea necesario levantar con motivo de la visita domiciliaria a que se hace referencia en el primer párrafo del presente oficio, serán levantadas en el domicilio de esta autoridad, sita en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Se le informa que la Ultima Acta parcial se levantara en fecha 03 de Agosto de 2020 y por lo cual, los veinte días con que cuenta ese contribuyente para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, u optar por corregir su situación fiscal transcurrirán a partir del 04 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020.

Se hace de su conocimiento que el plazo a que se refiere el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, estuvo suspendido del 4 al 29 de mayo de 2020 de conformidad con lo señalado en la regla 13.3 y artículo Primero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada de manera anticipada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria el día 4 de mayo de 2020 y en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mayo de 2020, así como la regla 1.8., tercer párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 2019, reanudándose dicho plazo el día 01 de Junio de 2020 en los términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

CGE/MACM

